

RESOLUCION No. 005

DEL 05 DE ENERO DE 2021

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprobación de Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales Colombianas", y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, por el Acuerdo 010 de 2019, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2020, la Ingeniera Rosell Robinson Fernandez, en calidad de apoderada de la firma INGEMEC ASOCIADOS LTDA, radicó Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Evaluaciones estructurales de torres, materiales, terrazas, cimentaciones, realización de obras civiles de cimentación y suministro e instalación de Refuerzo Estructural de Torres" en el marco del Proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales Colombianas".

Que mediante oficio radicado internamente bajo No. 20202100420 del 18 de agosto de 2020, la Corporación Ambiental CORALINA oficia a la empresa INGEMEC ASOCIADOS LTDA, acusa el recibido mediante correo electrónico el plan de manejo ambiental para la construcción de la estación terrena del proyecto "tendido del cable submarino AMX-1 CV9, de CLARO"; así como también realiza requerimiento de completitud de información para efectos de dar continuidad con el trámite solicitado. Oficio remitido mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2020.

Que con base en el valor del proyecto declarado por el solicitante, CORALINA mediante oficio con radicado No. 20202100713 del 15 de octubre de 2020, realizó liquidación del valor a cancelar por concepto de evaluación ambiental.

Que mediante oficio con radicado No. 20201100327 del 23 de octubre de 2020, el solicitante allegó constancia del pago efectuado por concepto de evaluación ambiental.

Que una vez surtido y atendido todos los requerimientos, se ordenó el inicio de un trámite administrativo relacionado con un plan de manejo ambiental y se dictan otras disposiciones, mediante Auto No. 311 del 23 de octubre de 2020; acto administrativo notificado de manera personal a la apoderada de la empresa INGEMEC ASOCIADOS LTDA el día 27 de octubre de 2020.

Que el expediente No. 041 – 2020 fue remitido a la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental, para efectos de proceder con la evaluación ambiental del trámite solicitado tendiente a la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto ya mencionado con base en la documentación aportada por el solicitante, esto es, por parte de la empresa INGEMEC ASOCIADOS LTDA.

Que mediante oficio radicado internamente bajo No. 20202100936 del 24 de noviembre de 2020, la Corporación Ambiental CORALINA oficia a la empresa INGEMEC ASOCIADOS LTDA, da respuesta a la solicitud de aprobación del plan de manejo ambiental para la construcción de la estación terrena del proyecto del cable submarino de CLARO y en consecuencia le solicita aclaración frente a unos temas en particular.

Que mediante radicado No. 20201100677 del 27 de noviembre de 2020, la empresa INGEMEC ASOCIADOS LTDA, genera respuesta al radicado No 20202100936 del 24 de noviembre de 2020, referente a los requerimientos solicitados para la aprobación del plan de manejo ambiental.

Que mediante radicado No 20202101078 del 15 de diciembre de 2020, la corporación CORALINA, genera respuesta al radicado No 20201100677 del 26 de noviembre de 2020 por INGEMEC ASOCIADOS LTDA, referente a los requerimientos solicitados para la aprobación del plan de manejo ambiental.

Que durante el proceso de evaluación ambiental, adicional al requerimiento anterior, se hizo necesario realizar un nuevo requerimiento de información, para lo cual, la empresa INGEMEC ASOCIADOS LTDA, dio respuesta al oficio radicado No 20202101078 del 15 de diciembre de 2020, solventando así todos los requerimientos solicitados por esta autoridad Ambiental concernientes al Plan de Manejo Ambiental – PMA que permitieran adoptar una decisión de fondo.

Que en este orden de ideas, la presente decisión se adopta con base en los análisis técnicos efectuados por la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental de la Corporación que sirven de base y sustento para la expedición del presente acto administrativo.

Atendiendo lo dispuesto en el Expediente 041 de 2020, el día 06 de noviembre de 2020, se realizó visita técnica por parte del grupo técnico de control y vigilancia, al lugar objeto de la aprobación del plan de manejo ambiental para el proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales colombianas", sector de Schooner Bight, el cual involucra el predio identificado con matrícula inmobiliaria 450-217, en la isla de San Andrés; y como resultado, CORALINA emite el Informe Técnico No. 001 del 2021, del cual se extrae lo siguiente:

Resolución No. 005 del 05 de enero de 2021.

Expediente No. 041 – 2020 Plan de Manejo Ambiental Proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales Colombianas"

"...

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Se procede entonces a realizar la evaluación técnica de la solicitud de aprobación del plan de manejo ambiental para el proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales colombianas", sector de Schooner Bight, el cual involucra el predio identificado con matrícula inmobiliaria 450-217, en la Isla de San Andrés.

Según el contenido del expediente 041-2020, por parte del peticionario se recibieron entre otros: documentos del solicitante, el concepto técnico de jurisdicción expedido por la DIMAR, la descripción técnica del proyecto, la localización georreferenciada del proyecto y copia de la Resolución de Licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, expedida por el Departamento Archipiélago, para ejecución del proyecto. Se encuentran además dentro del expediente, Documento Ambiental para la aprobación del plan de manejo ambiental

El documento Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en Aguas Jurisdiccionales Colombianas, Documento para la aprobación del plan de manejo ambiental, elaborado por la empresa INGEMEC ASOCIADOS LTDA. Debió presentar lo siguiente.

- Certificado libertad y tradición del predio donde se pretende construir la estación terrena expedida dentro del mes anterior a la presentación de la solicitud.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante no lo sea.
- Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes anterior a la solicitud y fotocopia de la cedula del representante legal.
- Certificado de uso del suelo y conformidad con el POT, expedido por la secretaria de planeación departamental

Descripción del proyecto

De acuerdo a la situación observada en el área del proyecto de la estación terrena para el cable submarino se incluyen las siguientes acciones:

- ✓ Descapote del terreno.
- ✓ Excavación para cimentación de estación.
- ✓ Excavación para canalización de MT, fibra óptica y llegada del cable submarino.
- ✓ Cimentación de la estación terrena, tipo zapatas junto con vigas de cimentación.
- ✓ Construcción de la estación terrena, la cual incluye una estructura tipo tradicional (pórtico), por medio de columnas, vigas y viguetas construidas en su mayoría en concreto reforzado de 4000 PSI, placas de entrepiso, muros de cerramiento perimetrales y divisorios, cubierta tipo estándar y acabados específicos.
- ✓ Construcción de zona de urbanismo, incluye parqueaderos.
- ✓ Construcción de vía de acceso a la estación.
- ✓ Arborización.
- ✓ Construcción de cancha para la comunidad.
- ✓ Canalizaciones construcción y obras complementarias.

Dentro de las canalizaciones a realizar, se contempla la intervención de un sector de roca coralina, él cuenta con el siguiente perfil de excavación:

Profundidad de 1,6 m; se inicia con la estabilización de la base con relleno compactado seleccionado que asegure una granulometría adecuada, dejando nivelada la parte inferior de la excavación con un espesor de 0,1 m garantizando una inclinación en la instalación de la tubería superior a 2° de inclinación continua en concreto de 2000 PSI con un espesor de 0,35 m en donde estarán embebidos los 4 ductos PEAD de 4" en banco de ductos de 2 x 2, separados 0,05m entre sí. Una vez instalados los ductos de Polietileno de Alta densidad tipo PEAD, embebidos en el concreto, como se mencionó anteriormente (indicado en el perfil tipo de zanja), se rellenará con el relleno, base granular o sub base granular del tamaño máximo de partículas de 1", compactado en capas aproximadas de 15 cm, hasta que se cumpla el nivel requerido; luego se procederá a la respectiva repavimentación con la mismas condiciones de la superficie encontradas, en este caso, serán similares o acordes a la piedra coralina que se encuentra en la playa, tanto en textura y color. Lo anterior cuenta con viabilidad ambiental otorgado por esta entidad ambiental a través de la resolución N° 320 de 21 de Septiembre de 2020.

En el intermedio del relleno de relleno se instalará una cinta de demarcación de color amarillo y de 10 cm de ancho, en la cual lleva la inscripción "PRECAUCION CABLE OPTICO CLARO TEL *611 / 018000341818"; esto con el fin de alertar la existencia de la tubería en la proximidad, si se realiza alguna intervención posterior.

Para el desarrollo de esta actividad, se contempla el aislamiento de las áreas de trabajo por medio de polisombas, que incluyen cintas de seguridad-precaución, señalización y todos los elementos necesarios preventivos, acompañado de personal – paleteros, esto aplica para las áreas de ingresos vehiculares-maquinaria, sobre vía, áreas de cargue y descargue de materiales, garantizando la normatividad vigente. En el área de playa-coral, se aislará el área de trabajo con polisombra sobre un área promedio de 15.00 m² * 6.00 m, garantizando aislamiento total del área de trabajo, y evitando contaminación sobre áreas perimetrales.

Resolución No. 005 del 05 de enero de 2021.

Expediente No. 041 – 2020 Plan de Manejo Ambiental Proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales Colombianas"

A nivel de maquinaria y herramientas, se contará con equipo de topografía, martillos percutores, minicargador retroexcavadora, formaletas, herramientas menores.

Una vez terminado todo lo relacionado con cerramientos, medidas preventivas y de seguridad, se procederá dar inicio al proceso de obra que incluye, demarcación, demoliciones, excavaciones, remoción de escombros con disposición final en escombrera autorizada.

Así mismo, se entregaron los siguientes requerimientos planteados para la aprobación del PMA:

1. La Caracterización de la flora, fauna, paisaje, suelo recurso hídrico, del área del proyecto como: (flora, identificación, descripción, categoría, Diámetro a la Altura del Pecho, Altura, Cobertura, Estado Fitosanitario, etc.) de igual manera se entregó información correspondiente a la fauna asociada en el área "avifauna y herpetofauna.
2. Plan de manejo ambiental detallado donde incluya: (fichas de manejo, formatos, plan de contingencia, programas de monitoreo)
3. incluya los registros de número de árboles y arbustos removidos, áreas descapotadas, entre otros, así como los respectivos registros fotográficos y evidencias de la adecuada disposición de los residuos y material vegetal.
4. Formulario para tramitar solicitud de tala, poda o trasplante, que debe ser entregado con toda la documentación pertinente.
5. Identificación en su totalidad de la matriz de impactos ambientales. (Conesa Fernández)
6. Plan de Monitoreo y Seguimiento a cada uno de los programas ambientales que se establezcan.
7. Se entregó el Plan de Contingencias, el cual incluye la evaluación de las amenazas (naturales y antrópicas) y la vulnerabilidad (elementos expuestos) para la valoración del riesgo (pérdidas) en la zona de influencia del proyecto como su respectivo Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Informativo.

V. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada y evaluada la información presentada por INGEMEC ASOCIADOS LTDA Nit.900.337.842-7, para el trámite de aprobación del plan de manejo ambiental del Proyecto de la estación terrena "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales colombianas", componente terrestre, sector de Schooner Bight, se conceptúa lo siguiente:

- Se recomienda otorgar la aprobación del plan de manejo ambiental para el proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales colombianas", e su componente terrestre en el sector de Schooner Bight, el cual involucra el predio identificado con matrícula inmobiliaria 450-217, en la Isla de San Andrés, con las siguientes precisiones:

Se requiere que la caracterización de la flora, fauna, paisaje, suelo recurso hídrico, se realice seguimiento con el fin preservar a las comunidades bióticas y abióticas del área, y entregar informes semestrales, por un año y posteriormente anuales por tres años, referente a la evolución de las mismas.

En caso de que el beneficiario del plan de manejo ambiental derivada del presente concepto técnico, identifique o tenga conocimiento de impactos negativos no previstos hasta el momento durante la operación del proyecto, deberá informar por escrito de manera inmediata a CORALINA para que adopte las medidas pertinentes.

Que en lo relacionado de alguna intervención donde se pueda ver afectado algún recurso natural este deberá ser dentro del previo estipulado y se reportara de manera inmediata a la corporación.

..."

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Parágrafo 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa -DIMAR- como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

Que el artículo 2.2.3.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 contempla que (...) se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas.

La Dirección Marítima y portuaria otorgara estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Resolución No. 005 del 05 de enero de 2021.

Expediente No. 041 – 2020 Plan de Manejo Ambiental Proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales Colombianas"

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 1469 de 2010 al referirse a las modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

Licencia de intervención y ocupación temporal de las playas marítimas y terrenos de bajamar. Es la autorización otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, por la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o por la autoridad designada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para ocupar o intervenir temporalmente las playas y zonas de bajamar, sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones cuyo otorgamiento le corresponda a la Dirección General Marítima – Dimar– o al Instituto Nacional de Concesiones –INCO–.

Esta autorización podrá concederse siempre y cuando se garantice el libre tránsito a la ciudadanía y no se vulnere la utilización de las zonas de playas marítimas y terrenos de bajamar al uso común.

El artículo 96 de la ley 633 del 2000, el cual fue modificado por el artículo 28 de la ley 344 de 1996 establece: Las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias. Los costos por concepto del cobro del servicio de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, de los diagnósticos ambientales de alternativas, del seguimiento de los proyectos y demás relacionados con la licencia ambiental, cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente, entrarán a una subcuenta especial del FONAM. Los recursos por este concepto se utilizarán para sufragar los costos de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 2.2.1.1. 7 .24. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .24. Proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental. La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes.

III. CONCLUSIONES

Que analizada técnica, ambiental y jurídicamente la solicitud, se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con la respectiva aprobación.

Que de conformidad con la evaluación de la documentación presentada a la Corporación; la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental de CORALINA conceptúa que, desde el punto de vista técnico y ambiental, es viable otorgar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Tendido del Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales colombianas", en su componente terrestre en el sector de Schooner Bight, el cual involucra el predio identificado con matrícula inmobiliaria 450-217, en la isla de San Andrés.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, -CORALINA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental; solicitado por el señor JOSE EDUARDO GAITAN AGUIRRE, en calidad de representante legal de INGEMEC ASOCIADOS LTDA para la realización del proyecto "Tendido del Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales colombianas", en su componente terrestre en el sector de Schooner Bight, el cual involucra el predio identificado con matrícula inmobiliaria 450-217, en la isla de San Andrés; conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente proveído y sirvieron de base y sustento para la toma de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto se ubica en el Archipiélago de San Andrés, en la zona occidental de la isla, en el sector denominado Schooner Bight con acceso directo sobre la vía circunvalar a la altura del KM 7.

Las coordenadas geográficas del proyecto son:

Latitud: 12.545972° N

Longitud: 81.729444° O

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proyecto tiene como objeto la construcción de obras civiles y eléctricas de la estación terrena para el Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales colombianas canalizaciones externas", sector de Schooner Bight, el cual tiene como objetivo dentro la elaboración de un plan de manejo ambiental que incluye programas de manejo que se deberán aplicar durante las fases de preliminares y construcción de la obra, y así minimizar los impactos sobre el medio ambiente y recursos naturales.

Resolución No. 005 del 05 de enero de 2021.

Expediente No. 041 – 2020 Plan de Manejo Ambiental Proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales Colombianas"

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del Plan de Manejo ambiental que mediante esta providencia se aprueba se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones en cumplimiento de la medida compensatoria:

- El beneficiario de la aprobación del Plan de Manejo derivado del presente concepto técnico, como medida de compensación ambiental, para efectos de resarcir y retribuir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, se vincule a una iniciativa de restauración y/o recuperación de un ecosistema estratégico en la isla de San Andrés, que implique o involucre la participación comunitaria a través de un esquema de pagos por servicios ambientales o de un incentivo económico a la conservación. Se sugiere un monto de la compensación anual no inferior al 1% del valor del proyecto. De conformidad al numeral 1. Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.9.1. referido en las recomendaciones y obligaciones.
- De conformidad a la Resolución 0549 del 26 de junio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica 4 artículos de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 relacionada con la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA. El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental deberá llegar a la autoridad Ambiental Coralina el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) con acorde a las siguientes indicaciones:
- El primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA deberá incluir la información correspondiente al lapso comprendido entre la fecha de inicio del proyecto, obra o actividad y la culminación del trimestre, semestre o año respectivo según la periodicidad definida en el acto administrativo. A partir del segundo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, la periodicidad será anual, de acuerdo con lo definido en el acto administrativo y las fechas de presentación establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019."
- La corporación para el desarrollo sostenible Coralina realizará la verificación correspondiente para garantizar que la información cumpla con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado por la Resolución 1552 de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental PMA deberá permitir el ingreso en todo momento al personal de la Autoridad Ambiental, al sitio en donde se encuentra la estación terrena para el cable submarino, con el fin de verificar el correcto funcionamiento y cumplimiento de cada uno de los requerimientos definidos por esta Corporación.

PARAGRAFO: El Informe Técnico No. 001 del 2021, en el cual se presentan los resultados de la Evaluación técnica de la solicitud de aprobación de plan de manejo ambiental para el proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales colombianas", componente terrestre del sector de Schooner Bight, el cual involucra el predio identificado con matrícula inmobiliaria 450-217, en la isla de San Andrés; forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución solo certifica la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para las actividades incluidas en el y en consecuencia, no confiere al beneficiario, el permiso, concesión o autorización que es competencia de otras Autoridades, esto es la autorización otorgada no constituye un permiso en sí mismo sino un concepto con destino a la Dirección General Marítima - DIMAR, y otras autoridades. Es por ello, que el beneficiario del presente instrumento de manejo y control ambiental, deberá tramitar ante la DIMAR y demás entidades competentes, los permisos, autorizaciones y/o concesiones correspondientes conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: En caso que la Corporación verifique que este Plan de Manejo Ambiental está siendo ejecutado sin los permisos, concesión o autorizaciones respectivas, dará lugar a dejar sin efecto lo otorgado mediante el presente provisto, en consideración a lo dispuesto en el inciso anterior; en cumplimiento del debido proceso. Por lo que la Corporación se reserva el derecho de revisar la presente decisión con base en el cumplimiento y comportamiento del beneficiario del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas y legales que como Autoridad Ambiental le competan y considere en aplicación del principio de precaución y demás principios ambientales que apliquen, con el fin de garantizar el cuidado, conservación y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales de la zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, deberá, como medida de compensación ambiental, para efectos de resarcir y retribuir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, se vincule a una iniciativa de restauración y/o recuperación de un ecosistema estratégico en la isla de San Andrés, que implique o involucre la participación comunitaria en la zona de influencia de ejecución del proyecto, a través de un esquema de pagos por servicios ambientales o de un incentivo económico a la conservación. Se sugiere un monto de la compensación anual no inferior al 1% del valor del proyecto. De conformidad al numeral 1. Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.9.1. Referido en las recomendaciones y obligaciones.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Resolución 1204 de 2016, el beneficiario del presente Plan de Manejo Ambiental deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este provisto, cancelar por concepto de seguimiento la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$ 16.106.307) MCTE para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No.33499007-4 CORALINA- FONADE del Banco Davivienda.

Resolución No. 005 del 05 de enero de 2021.

Expediente No. 041 – 2020 Plan de Manejo Ambiental Proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales Colombianas"

Para efectos del seguimiento del que habla el presente artículo deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de aprobación del Plan de manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso, por los medios establecidos para radicar correspondencia, con el fin de prestar el correspondiente servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el pago de servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente a través de la Secretaria General. En consecuencia, remítase copia de este Acto Administrativo la oficina de Contabilidad de la Corporación para lo de su competencia.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos podrá dar lugar a la revocatoria del otorgamiento del permiso otorgado, previo agotamiento del debido proceso.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.9.1. "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
9. Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
10. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

ARTICULO OCTAVO: En caso de detectarse durante el termino de ejecución del plan de manejo, efectos ambientales no previstos, el beneficiario deberá notificar este hecho en forma inmediata a la autoridad ambiental a fin de que esta exija la adopción de las medidas correctivas que deban adoptarse para evitar que el impacto ambiental negativo sea mayor. el incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE EDUARDO GAITAN AGUIRRE, identificado con cédula No.80.577.931 de Madrid, Cundinamarca, en calidad de representante legal de INGEMEC ASOCIADOS LTDA, identificado con NIT. 900.337.842-7; o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Resolución No. 005 del 05 de enero de 2021.

Expediente No. 041 – 2020 Plan de Manejo Ambiental Proyecto "Tendido de Cable Submarino AMX-1 CV9 en aguas territoriales Colombianas"

ARTICULO DECIMO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental, así como a la Secretaría General de la Corporación, área Financiera y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual debe presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los cinco (5) días del mes de enero de 2021.



ARNE BRITTON GONZALEZ
Director General

Proyectó: H. Roldán.
Revisó: S Zapata. *del*